

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, Para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 1, 2 fracción I, 9, 14, 36 y 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., 1, 2 fracciones I, II, III, IV, IX, XIII y XIV, 3, 4 fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXIX y XLIII, 5, 6, 7, 10, 17 fracciones I, VIII y IX, 21, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracciones IV, V, VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132 fracciones XXVI, XXVIII y XXXI, 133 y 138 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II, 3 fracciones III, IV, IV-A, XI, XV-A y XVIII, 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 62, 63, 64, 68, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 de su Reglamento; y 1o., 2o., incisos "B" fracción XVII y "D" fracción III, 17 fracciones I, XII y XXIII, 3, 29 fracciones I y V, 44, 45, 46, 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Modificación fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 27 de junio de 2014 y se somete a consulta pública de conformidad con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Avenida Camarón-Sábalo, sin número, Esquina Avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa. Teléfono 01(669) 9156900. Ext. 58501. Correo electrónico: varriagah@conapesca.gob.mx para que en los términos de la Ley, dichos comentarios sean considerados.

Que durante este lapso, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el presente:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-062-PESC-2007, PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS

PREFACIO

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) efectuó una revisión de la problemática relacionada con la actualización en la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras y propuso una serie de adecuaciones a las medidas de regulación emitidas, teniendo en consideración estudios y opiniones técnicas elaboradas por diversas instituciones de investigación.

Las propuestas de regulación fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico, el Subcomité de Pesca Responsable conformado por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria para coadyuvar en la formulación de los Proyectos de Modificación de Normas Oficiales Mexicanas, referentes a las regulaciones del aprovechamiento de los recursos pesqueros en aguas marinas de ambos litorales de la república mexicana. El Subcomité de Pesca Responsable, estuvo integrado por personal técnico de las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Infraestructura.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Instituto Nacional de Pesca a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico y la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en Acuacultura.

Secretaría de Marina Armada de México.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría de Economía (Dirección General de Normas).

Secretaría de Turismo.

Secretaría de Salud (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios).

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua.

Universidad Nacional Autónoma de México.

Instituto Politécnico Nacional.

Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S. C. de R. L.

Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola.

Unión de Armadores del Litoral de Océano Pacífico, A. C.

Industria Mexicana de Equipo Marino, S. A. de C. V.

Productora Nacional de Redes, S. A. de C. V.

Colegio Nacional de Profesionales de la Pesca, A. C.

Federación Mexicana de Pesca Deportiva, A. C.

Se modificaron y actualizaron diversos apartados de la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril de 2008; ajustándose la numeración para incluir los nuevos apartados y regulaciones. A continuación se presenta el texto de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-062-SAG/PESC-2014, PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS

ÍNDICE

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Regulación para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.
5. Grado de concordancia con Normas internacionales.
6. Bibliografía.
7. Observancia de esta Norma.
8. Evaluación de la conformidad.

0. Introducción

0.1 Los recursos acuáticos aun siendo renovables, son limitados y deben de someterse a una ordenación adecuada para lograr su eficiente explotación, su manejo integral y aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

0.2 Actualmente la pesca regulada en nuestro país es una actividad de gran importancia económica y social, ya que contribuye al desarrollo regional, a la economía de subsistencia, genera divisas por concepto de exportaciones, es fuente de empleo, recreación, abastece de alimentos y como tal contribuye a la alimentación de la población humana.

0.3 Dada la importancia de la actividad pesquera que se lleva a cabo sobre diferentes especies en nuestro país y a que muchas de las poblaciones se encuentran en los límites de su rendimiento sostenible, entre otros factores debido a la intensidad de captura, se hace necesario fortalecer las medidas orientadas al control y seguimiento de las operaciones de pesca.

0.4 Entre los adelantos científicos y tecnológicos que se han desarrollado en diversos países se encuentran instrumentos, equipos y sistemas de identificación y comunicación para la localización y monitoreo satelital de las embarcaciones que realizan actividades de pesca.

0.5 La información generada por un Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, constituye una forma de dar seguimiento al esfuerzo pesquero efectivo en las pesquerías por área geográfica, lo cual es de gran utilidad para la investigación científica pesquera y el manejo de pesquerías, así como también contribuye al salvamento y rescate de tripulaciones y embarcaciones, conforme a convenios internacionales en los que nuestro país forma parte (Salvamento y Rescate, Organización Marítima Internacional OMI).

0.6 Debido a la necesidad de cumplir con acuerdos suscritos por nuestro país y hacer concurrir diferentes regulaciones pesqueras orientadas al control y seguimiento de las operaciones de pesca, se hace necesario fortalecer las medidas de ordenación aplicables a sistemas de seguimiento, control y vigilancia de las operaciones pesqueras.

En ese marco, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), organismos regionales de los que México forma parte, han acordado que los países miembros establezcan sistemas de seguimiento satelital de las flotas pesqueras a más tardar en el 2005 (Resolución CIAT C-04-06 y Recomendación CICAA 03-14), lo cual tiene relación con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Reportada y No Regulada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, 2001), que recomienda la aplicación de un sistema de localización de buques (VMS) de conformidad con las Normas nacionales.

0.7 Ante la necesidad de conocer con mayor precisión la operación de las embarcaciones pesqueras registradas, principalmente dentro de la Zona Económica Exclusiva, y por constituir esta definición un acto de soberanía nacional, se requiere establecer medidas de ordenación para un programa de seguimiento, apoyo y soporte, que incluya herramientas tales como la implementación de dispositivos capaces de proporcionar información correspondiente sobre el estatus que guardan las embarcaciones pesqueras en ruta y zonas de pesca.

0.8 Teniendo en cuenta que administrar los recursos pesqueros es una atribución conferida a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, se hace necesario fomentar regulaciones acordes a las necesidades presentes del sector que permitan garantizar la pesca responsable y segura de las diferentes especies en el futuro.

0.9 Son factores preponderantes para evitar la captura indiscriminada de especies no objetivo de la pesca, el ordenamiento de las embarcaciones pesqueras y una mejor y mayor inspección y vigilancia, por lo que se hace necesario apoyarse en nuevas tecnologías que permitan hacer más eficientes estas labores, con la colaboración de todos los actores involucrados en estas actividades.

Al respecto, el Artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, establece que en las labores de inspección y vigilancia del cumplimiento de esa Ley y de las demás disposiciones que de ella deriven, se podrán utilizar todos aquellos instrumentos que aporten los descubrimientos y avances científicos y tecnológicos, siempre que su utilización no se encuentre restringida o prohibida por la ley.

En la inspección y vigilancia de actividades pesqueras que se realicen en sistemas lagunarios, estuarinos, mar territorial y la zona económica exclusiva, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá utilizar sistemas de localización y monitoreo satelital. Para estos efectos, dicha autoridad determinará, mediante disposiciones reglamentarias o en las concesiones y permisos, las embarcaciones que requieran el equipo especializado de monitoreo, para la operación de dichos sistemas.

Los elementos que arrojen los instrumentos a que se refiere este artículo se considerarán como medios de prueba, y tendrán el valor probatorio que se determine en las disposiciones jurídicas aplicables.

0.10 Resulta necesario que los esfuerzos multilaterales para la protección de los recursos pesqueros se incrementen a efecto de alcanzar un aprovechamiento sostenible.

0.11 Se hace imprescindible prever e incorporar instrumentos tecnológicos que ayuden a salvaguardar la vida humana en el mar de conformidad con los convenios internacionales SOLAS/74 referente a Seguridad de la Vida en el Mar, PBIP/2004 referente a Buques e Instalaciones Portuarias y SAR/79 referente a Búsqueda y Rescate.

0.12 Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se hace necesario establecer medidas de control con la participación que corresponda a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Marina, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, a través de las regulaciones específicas contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

0.13 Se requiere contar con un Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, que esté integrado por un equipamiento uniforme y pueda ser actualizado para un mejor servicio.

0.14 Con el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras se podrá:

- a) Conocer la localización exacta de la ruta tomada por la embarcación a lo largo de su viaje, así como la zona de pesca;
- b) Mejorar la información para la investigación técnica y científica pesquera;
- c) Mejorar la administración de los recursos pesqueros, y
- d) Verificar el respeto a las vedas, así como a las áreas de captura restringidas o prohibidas y el grado de incidencia o reincidencia de embarcaciones, lo que aportará información a las autoridades, que podrá ser considerada como prueba de eventuales infracciones o ilícitos en los términos de las disposiciones aplicables.
- e) Apoyar con información de ubicación de embarcaciones a las autoridades encargadas de la salvaguarda y vida humana en el mar.

0.15 El Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, se soporta en un sistema de posicionamiento geográfico de uso generalizado, transreceptores en las embarcaciones y un Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, con uno o varios sitio(s) remoto(s) con acceso limitado.

0.16 El transreceptor de localización y monitoreo satelital reporta casi en tiempo real las diferentes posiciones de la embarcación, así como su velocidad y rumbo, los cuales son enviados automáticamente al Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, en donde pueden ser analizados.

0.17 El Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, es un instrumento acorde con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Reportada y No Regulada, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 2001, cuyo objetivo es prevenir, disuadir y eliminar dichas actividades, proporcionando medidas completas, efectivas y transparentes por parte de los países miembros, incluidas las organizaciones regionales de administración pesquera de acuerdo con el Derecho Internacional.

Dicho Plan recomienda en su artículo 24.3 que los Estados deben implementar un sistema de monitoreo de embarcaciones (VMS) de acuerdo con reglamentaciones nacionales, regionales o internacionales, incluyendo el requerimiento para las embarcaciones bajo su jurisdicción.

0.18 El 17 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto suscrito por el C. Presidente de la República, por el que se aprueba el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, en cuyo artículo segundo se establece que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 será de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, mismo Decreto que entró en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto por su artículo primero transitorio.

De entre las estrategias contenidas en el aprobado Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, se desprende que de acuerdo con la estrategia 2.3 Aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo rural, resulta estratégico para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, entre otras cosas, fortalecer el Sistema

de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, para hacer eficientes las operaciones de inspección y vigilancia, operando a costos menores que los operativos tradicionales, así como reducir tiempos de respuesta; dar atención oportuna al sector en situaciones de emergencia de embarcaciones, mediante la identificación de alarmas en los dispositivos satelitales; así como coadyuvar a que se dé cumplimiento a la normatividad y compromisos internacionales.

Para ello, entre otras líneas de acción, se ha trazado la relativa a mantener el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras que permite la vigilancia de la actividad pesquera que se desarrolla en nuestros litorales y constituye un importante instrumento de seguridad para los pescadores.

Con el mantenimiento del referido Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, procura el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo rural, pero además y de manera muy destacada, incrementar las medidas de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar, contribuyendo con los objetivos de la Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y Portuaria, en coordinación con la Secretaría de Marina (SEMAR) para la búsqueda y rescate de embarcaciones en ambos litorales del país.

El objetivo fundamental es hacer de la pesca una actividad segura y viable en términos técnicos, económicos y sustentables, considerando los intereses de los usuarios de los recursos.

0.19 Existe la necesidad de actualizar el contenido de la presente Norma Oficial Mexicana para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, considerando lo establecido en el Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de diciembre de 2013, donde se establece la Meta IV: México Próspero; Objetivo 1) Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria; Estrategia 1.3: Impulsar la capitalización de las unidades productivas y la modernización de la infraestructura y equipamiento agroindustrial y pesquero; y la Línea de Acción 1.3.9. Modernizar la flota pesquera para optimizar la operación, rentabilidad y seguridad de los pescadores en el mar, la cual corresponde al campo de aplicación de la misma.

0.20 Considerando que el no aplicar las medidas de manejo y ordenación materia de esta regulación, traería consigo mayores afectaciones en las poblaciones de los recursos pesqueros, lo que implicaría largos periodos de recuperación y reducción de los niveles de reclutamiento de las poblaciones pesqueras se hace necesario emitir la presente Norma Oficial Mexicana.

1. Objetivo y campo de aplicación.

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como propósito contribuir a un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y marinos, a través de un mayor control de las operaciones de las embarcaciones pesqueras nacionales, de conformidad con el Artículo 2o. fracción IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

1.2 Es de observancia obligatoria para los concesionarios y permisionarios con derechos vigentes que realicen actividades de pesca, en embarcaciones pesqueras con motor estacionario (intraborda), potencia nominal superior a 80 Hp (caballos de fuerza equivalentes a 59.68 kilowatts, con cubierta corrida y eslora superior a 10.5 metros, que operen en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, dentro de la Zona Económica Exclusiva, así como para aquellas embarcaciones de bandera mexicana que realicen actividades de pesca en Alta Mar.

1.3 Se exceptúan de la aplicación de esta Norma, a las embarcaciones que se dediquen de manera regular y continua a la navegación interior, deportivo-recreativa, y aquellas a las cuales aplica el "Acuerdo que establece los criterios para la asignación e instalación de un dispositivo transmisor en las embarcaciones menores de trescientas unidades de arqueado bruto y de más de siete metros de eslora", publicado el 2 de mayo de 2013, en el Diario Oficial de la Federación.

2. Referencias.

Esta norma se complementa con:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/PESC-2013, pesca responsable de túnidos. Especificaciones para las operaciones de pesca con red de cerco, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de enero de 2014.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de julio de 2013.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, japonesa y de las especies anchoveta y macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2014.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006.

2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-065-PESC-2007, para regular el aprovechamiento de las especies de mero y especies asociadas, en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de marzo de 2009.

2.7 Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCFI-2001. Productos eléctricos- Conductores- requisitos de seguridad, publicada en Diario Oficial de la Federación 22 de febrero de 2001.

2.8 Programa de Protección de la Vaquita dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005.

2.9 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

2.10 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2013, Terminología Marítima Portuaria. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2014.

3. Definiciones.

3.1 Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras: Es el sitio informático responsable que se instalará dentro del edificio de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca. Es el lugar en donde se recibirán y procesarán los datos, reportes y toda la información transmitida a través del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

3.2 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

3.3 Contacto Único: Es la persona responsable del sistema en su conjunto, designada en la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca para la comunicación entre los concesionarios y permisionarios que realicen actividades de pesca, en las embarcaciones pesqueras referidas en el apartado 1.2, que se incorporen al sistema posterior a su puesta en marcha o que se hubieren incorporado durante su etapa de funcionamiento voluntario.

3.4 Coordenadas geográficas: Sistema de referencia que utiliza las dos coordenadas angulares: latitud (Norte/Sur) y longitud (Este/Oeste) y que permite determinar con precisión la ubicación de un punto cualquiera en la superficie terrestre. De forma general, se expresa mediante un datum, un meridiano principal y una unidad angular, utilizando grados sexagesimales.

3.5 Derrota: Caseta de la embarcación en donde se encuentra localizado en su interior el panel remoto y el sistema de gobierno, el cual es operado manualmente por un tripulante durante las veinticuatro horas del día.

3.6 Equipo o Transreceptor: Conjunto de elementos constituidos de un encapsulado principal, sistema de botón de emergencia y notificaciones visuales y audibles, interconectados por cables de alimentación eléctrica y señalización, que se instalan en cada embarcación pesquera responsable del Equipo o Transreceptor y que cuentan con las especificaciones técnicas para la ubicación geográfica de las embarcaciones pesqueras y la transmisión de señales vía satélite.

3.7 Eslora total (construcción naval y navegación): Es la longitud horizontal de una embarcación entre los puntos más salientes en la proa y en la popa.

3.8 Embarcación pesquera mayor: Unidad de pesca con eslora mayor a 10.5 metros, dotada con motor estacionario, cubierta corrida, arboladura (mástil, pluma real, tangones y pescante), área de maniobras de pesca, puente de mando o derrota en donde van instalados, entre otros, los equipos de navegación, comunicación, ecodetección y localización satelital; provista además de camarotes, cocina y baño. La conservación de los productos de la pesca puede ser a base de hielo o refrigeración. Su autonomía promedio es de veinte días.

3.9 GPS: Sistema de Posicionamiento Global (Global Positioning System, por sus siglas en inglés). Se refiere a un sistema de radionavegación espacial que mediante el empleo de satélites y terminales terrenas permite ubicar la posición tridimensional de objetos en la superficie terrestre (tierra, mar o aire) dentro de un sistema de coordenadas ubicadas en la posición de la Terminal terrena mencionada.

3.10 Potencia nominal: Característica del motor que se refiere a su capacidad de propulsión y que es definida por el fabricante en caballos de fuerza (HP) o en kilowatts (KW).

3.11 Reporte de posición: Conjunto de datos que emite el Equipo o Transreceptor y que es captado a través de una señal de satélite por el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras. Los datos contenidos en el reporte de posición son: nombre de la embarcación y ubicación en coordenadas geográficas de latitud-longitud.

3.12 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

3.13 Servicios: Es el procesamiento de datos y entrega de la información de una localización horaria de cada embarcación monitoreada.

3.14 Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras: Es el conjunto de equipos (hardware) y programas de uso (software) necesarios y en operación para brindar el servicio que será suministrado y que conforman el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

3.15 Sistema Cartográfico Náutico Electrónico: En donde se delimitan las aguas marítimas nacionales, incluyendo la delimitación del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos y aguas internacionales, sobre el cual estará operando el sistema, deberá incluir los puntos prominentes de las Costas, Islas, Desembocaduras de Ríos y Bahías con sus Nombres, con acercamientos a nivel Puerto y nivel Continente Americano, así como los acercamientos intermedios que se consideren necesarios, dicho sistema cartográfico náutico digital deberá estar certificado por los Estándares Internacionales que marca el IHO (International Hydrographic Organization) y/o en su caso ser respaldado por la Secretaría de Marina-Armada de México.

3.16 Sitio remoto: Sitio donde se puede visualizar la información de la aplicación del Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, con acceso limitado y aplicaciones restringidas, su conexión podrá ser a través de enlaces dedicados.

3.17 Personas acreditadas y aprobadas: Son las personas físicas y morales registradas y autorizadas por la CONAPESCA para realizar el procedimiento de la evaluación de la conformidad.

3.18 VMS: Sistema de seguimiento de embarcaciones por satélite (Vessel Monitoring System, por sus siglas en inglés).

4. Regulación para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras

4.1 Se establece el uso obligatorio del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, para los concesionarios y permisionarios que realicen actividades de pesca, excepto a las embarcaciones pesqueras a que se refiere el apartado 1.3

4.2 La asignación e instalación del Equipo Transreceptor a las embarcaciones pesqueras deberá realizarse bajo el siguiente procedimiento:

4.2.1 A todas las embarcaciones pesqueras a que se refiere esta Norma, les será asignado e instalado por personal de la CONAPESCA, un equipo transreceptor que contará con un GPS integrado, a fin de que sea posible su localización e identificación automática durante su navegación o estancia en puerto.

4.2.2 Con el fin de cumplir con lo señalado en el apartado anterior, los permisionarios y/o concesionarios, propietarios o poseedores de las embarcaciones objeto de esta Norma, previo a la asignación e instalación del equipo transreceptor, deberán realizar la solicitud correspondiente en el formato y su Anexo de Conformidad que para tal fin que le serán proporcionados por la CONAPESCA. El formato y su Anexo de Conformidad se incluyen en el Anexo 1 de esta Norma y estarán a disposición de los permisionarios o concesionarios en las Oficinas de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, Subdelegaciones de Pesca y Oficinas Federales de Pesca de la CONAPESCA, localizadas en los distintos Estados de la República Mexicana, y en la página de Internet www.conapesca.gob.mx.

4.2.3 Una vez hecha la solicitud, la Dirección General de Inspección y Vigilancia comunicará en un plazo máximo de setenta y dos horas al solicitante lo procedente a su solicitud, así como el día en que le será asignado e instalado el equipo transreceptor sin costo alguno.

El equipo transreceptor será otorgado en comodato al permisionario y/o concesionario sin costo alguno, como parte del Programa de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, por lo que en caso de transferir, sustituir o concluir los derechos del permiso o concesión de pesca comercial o cambio de propietario de la embarcación, se obliga al resguardante a dar aviso por escrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, a efecto de desinstalar el equipo entregado.

La información que proporcionen los permisionarios y/o concesionarios en su solicitud se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

4.2.4 Los permisionarios y/o concesionarios, de las embarcaciones objeto de esta Norma, deberán permitir que el personal designado por la Secretaría, instale el equipo transreceptor que le sea asignado en su embarcación y permitir en cualquier tiempo su verificación, por el personal que designe la Secretaría, a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

4.2.5 El personal designado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia que acuda a realizar la instalación del equipo transreceptor, levantará constancia de ello, señalando las condiciones en que éste quedó instalado o las razones por las que no se haya podido realizar dicha instalación.

Si la instalación, no se realizó por causas atribuibles a los permisionarios y/o concesionarios, propietario o legítimo poseedor de la embarcación, le será negado el despacho por la Autoridad Marítima hasta en tanto se efectúe la instalación, para lo cual se levantará un reporte por parte de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, informando las razones o motivos por lo cual no se hizo la instalación del equipo transreceptor.

4.2.6 Tomando en cuenta que el equipo transreceptor se entregará al permisionario y/o concesionario en comodato, es decir, únicamente para el uso del equipo de forma gratuita. El comodatario, que en este caso es el permisionario y/o concesionario de la embarcación, está obligado a poner toda la diligencia en la conservación del mismo, por lo que será responsable del deterioro o pérdida que sufra por su culpa, dolo o negligencia, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor.

4.3 El Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras a implementarse, deberá ser capaz de:

- a) Proporcionar datos casi en tiempo real (menor o igual a 3 minutos);
- b) Contar con un sistema de uso exclusivo para la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca y eventual uso restringido de la información por personas autorizadas mediante un contacto único;
- c) No requerir de ningún otro aparato, equipo o programa cibernético adicional al entregado e instalado en la embarcación pesquera, salvo que sea para conectar el equipo preexistente en la embarcación;
- d) Deberá contar con un manual de usuario elaborado con términos comunes y sin tecnicismos, en el cual se explique la función de cada una de las opciones de operación del sistema, y
- e) Debe cubrir el Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva y aguas internacionales.

4.4 El Equipo o Transreceptor deberá ser compacto, fácil de instalar en la derrota (parte superior) de la embarcación, con dimensiones de volumen del gabinete inferiores a los 10 decímetros cúbicos, contar con una entrada de alimentación de energía eléctrica, resistente al medio marino y permitir la transmisión de la posición calculada con datos GPS, así como, el envío de mensajes de texto para la entrada de reportes de pesca.

4.5 El Equipo o Transreceptor no podrá ser manipulable, por lo que deberá contar con mecanismos de seguridad que eviten el envío de información falsa o alterada desde el punto de vista operativo, además de que deberá ser de funcionamiento totalmente automático con comunicación directa al satélite y libre de interferencia en mar abierto. Para la confiabilidad de los datos e información deberá incluir una identificación única del Equipo o Transreceptor, la cual pueda ser asociada a la identificación de la embarcación pesquera en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, así como su posición geográfica con un error máximo de 30 metros de desviación estándar entre distancias y un nivel de confianza de al menos 95.5%.

Los requerimientos básicos de operatividad y seguridad con los que deberá contar el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras para la transmisión de datos son los siguientes:

- a) El compartimiento principal del Equipo o Transreceptor deberá ser estanco y proveer un grado de protección contra sólidos (como polvo) y líquidos (como agua), además de ser resistentes a la corrosión propiciada en el ambiente marino;
- b) El Equipo o Transreceptor y GPS deberá estar integrado en el compartimiento principal del Equipo o Transreceptor;
- c) Contar con una batería de respaldo integrada en el compartimiento principal del Equipo o Transreceptor, a fin de permitir continuar transmitiendo por un lapso de por lo menos 72 horas después de que se suspenda el suministro de energía por caso fortuito o fuerza mayor, señalando con un mensaje específico en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, si hubo desconexión de la fuente de energía;
- d) El Equipo o Transreceptor deberá tener asociado una caja de conexión (panel) y deberá contar con un accesorio que se conecte con el encapsulado principal del Equipo o Transreceptor para que el Sistema de Botón de Emergencia transmita al Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA cualquier situación que indique emergencia, riesgo o peligro inminente para la embarcación o su tripulación, asociando su posición geográfica en coordenadas de latitud y longitud.

Debe de contar adicionalmente con:

- I. Alerta audible y visible de entrada y salida a geocerca (área de pesca prohibida o no autorizada).
 - II. Botón emergencia de envío de alerta de pánico hacia la aplicación que se encontrará en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA. Debiéndose contemplar el botón de emergencia, con una guarda de seguridad reutilizable, para la no activación del botón accidentalmente.
 - III. Contar con una alarma visual que indique que la alerta de pánico fue recibida en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA.
 - IV. La caja de conexión (panel) deberá tener un "led indicador" que advierta cuando el suministro eléctrico (del banco de baterías de la embarcación) es proporcionado al equipo o transreceptor. La caja de conexión (panel) deberá tener un "led indicador" que advierta cuando la batería de respaldo del equipo o transreceptor está siendo utilizada.
- e) El cableado eléctrico y de datos a utilizar en los equipos transreceptores, deberá ser resistente a los agentes químicos, humedad y abrasión, con protección contra sobretensiones inducidas e interferencia de campos magnéticos.
 - f) El Transreceptor deberá contar con la capacidad de emitir alarmas sonoras y visuales que enteren a la tripulación que se encuentran operando en una zona prohibida o no autorizada. Así como poder transmitir al Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras una señal de pánico o emergencia activada por cualquier miembro de la tripulación mediante la presión de un botón de emergencia;
 - g) Todos los Equipos o Transreceptores deberán ser capaces de enviar y entregar la información en el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras del Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, y

- h) El Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras a implementarse, deberá garantizar la transmisión automática de la posición geográfica actualizada de la embarcación, por lo menos cada hora.
- i) El Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA contará con la infraestructura necesaria y tecnología de punta, que permita recibir, procesar y almacenar la información que provea el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.
- j) El Sistema deberá ser compatible para adaptarse a terminales o plataforma de reportes electrónicos a los Equipos o Transreceptores para la transmisión de datos en tiempo real, conforme a requerimientos subsecuentes de la CONAPESCA y su aplicación será configurable a formas electrónicas y sistemas electrónicos de captura, que permitan reportar actividades desde la embarcación, y que estarán directamente enlazadas al sistema de monitoreo.

4.6 El Equipo o Transreceptor deberá mantenerse siempre en funcionamiento abordo de la embarcación pesquera, es decir, cuando ésta se encuentre en puerto (siempre y cuando la estadía sea menor a 15 días), travesía o realizando actividades de pesca. Cuando el permisionario haya desactivado el equipo transreceptor de localización y monitoreo satelital de sus embarcaciones en el transcurso del ciclo productivo vigente, deberá informar a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la razón de la desactivación en un plazo no mayor de cuatro días naturales, a partir de la desconexión del equipo transreceptor, para lo cual, la CONAPESCA llevará a cabo los procesos de revisión conforme el apartado 8.4.1.4 de esta Norma Oficial.

4.7 Los reportes de posición deben incluir una posición GPS a cada hora, pudiendo para el caso de que una embarcación pesquera se encuentre realizando actividades de pesca en proximidad a un área prohibida o no autorizada, reportar la posición en periodos de 15 minutos, en cuyo caso el periodo será configurado desde el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

4.8 El Equipo o Transreceptor abordo no deberá forzarse, golpearse y/o cubrirse para impedir u obstruir su transmisión, ni tampoco deberá ser desconectado de su fuente de energía.

4.9 El Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, estará localizado en el domicilio de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, ubicado en Avenida Camarón-Sábalo sin número Esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, y en coordinación con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, dentro de su respectivo ámbito de atribuciones, podrá contar con sistemas remotos o de consulta alternos, en los sitios que determine la CONAPESCA.

4.10 La administración del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras le corresponderá a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, a través de su Dirección General de Inspección y Vigilancia, ubicada en el domicilio señalado en el apartado anterior.

4.11 Los concesionarios y permisionarios que realicen actividades de pesca, en las embarcaciones pesqueras a que se refiere el apartado 1.2, quedan obligados a:

4.11.1 Facilitar la instalación o instalar oportunamente el Equipo o Transreceptor dentro de la(s) embarcación(es) pesqueras(s) especificadas en el título correspondiente;

4.11.2 Mantener energizado el Equipo o Transreceptor, permitiendo así su operación permanente cuando la embarcación pesquera se encuentre en puerto, travesía o realizando actividades de pesca, y

4.11.3 Permitir la verificación del funcionamiento del Equipo o Transreceptor instalado, a servidores públicos de la Secretaría a través de la CONAPESCA o personal acreditado y aprobado por ésta.

4.12 Queda estrictamente prohibido:

4.12.1 Manipular o aplicar materiales de cualquier naturaleza al equipo, sus elementos de sujeción e instalación física y de fluido eléctrico, que impidan o distorsionen en forma transitoria o permanente la recepción y transmisión de la señal;

4.12.2 Retirar el equipo de la embarcación pesquera donde fue instalado, sin autorización, y

4.12.3 Desconectar, dañar, interrumpir o quitar la fuente de alimentación eléctrica o realizar cualquier otro acto que deje inoperativo el equipo e impida la transmisión de la señal, salvo autorización para efectos de reparación, mantenimiento de la embarcación o interrupción por no operación de la embarcación por motivo de veda; así como activar en falso, el botón emergencia de envío de alerta de pánico del equipo transreceptor o solicitar con falsa alarma servicios de apoyo de autoridades encargadas de la salvaguarda y rescate marítimo.

4.13 Los concesionarios y permisionarios quedan obligados a:

4.13.1 Comunicar mediante escrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA, cualquier falla, avería, desperfecto o circunstancia que impida el normal funcionamiento del equipo de seguimiento satelital instalado a bordo de una embarcación que se encuentra en puerto, travesía o realizando faenas de pesca, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el suceso, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia a cargo del sistema por parte de la CONAPESCA;

4.13.2 Comunicar el ingreso de la embarcación a reparación y/o mantenimiento que determine la necesidad de desconectar el equipo transreceptor. Esta comunicación deberá ser remitida con antelación a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, indicando el motivo y el tiempo que el equipo transreceptor estará desconectado. En estos casos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, deberán autorizar la desinstalación de los equipos, a través de una comunicación remitida al permisionario o concesionario, y

4.13.3 La reconexión de los equipos de seguimiento satelital, inmediatamente después de haber cesado las circunstancias a que se refieren los numerales anteriores.

4.14 El permisionario o concesionario es responsable de impartir las instrucciones que sean necesarias a los patrones y miembros de la tripulación, así como de disponer los mecanismos que correspondan a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Norma.

El Capitán o Patrón de embarcación que no atienda las recomendaciones en el uso y operación del Sistema de localización, podrá ser sancionado en los términos del Artículo 147 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

4.15 En relación con la información y datos provenientes del sistema:

4.15.1 Los derechos sobre los datos, reportes e información obtenidos del sistema corresponden exclusivamente a la Secretaría y tienen carácter de reservado y confidencial.

4.15.2 Los permisionarios o concesionarios tienen acceso a través del sistema complementario, de los datos relativos a sus embarcaciones pesqueras y podrán solicitar información a la Secretaría únicamente referida a éstas.

4.15.3 Los datos, reportes e información no individualizados podrán ser utilizados por otras personas naturales y jurídicas autorizadas por la Secretaría y difundidos, en los casos que se considere pertinente, conforme a las regulaciones y mecanismos legales aplicables.

4.15.4 El Centro de Mando y Control (CC2) del Estado Mayor General de la Secretaría de Marina-Armada de México (SEMAR), Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT); y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el ámbito de sus respectivas atribuciones recibirán los datos, reportes e información provenientes del sistema.

4.15.5 Los elementos que arrojen los instrumentos a que se refiere este artículo se considerarán como medios de prueba, y tendrán el valor probatorio que se determine en las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos aplicables al Artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

4.15.6 Los datos a que se refiere el numeral anterior también podrán ser utilizados por las Autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia en los procedimientos administrativos y judiciales.

5. Grado de concordancia con Normas internacionales.

5.1 Estándares de protección "IP67" y "NEMA4X". IP (Ingress Protection). El sistema de clasificación IP proporciona un medio de clasificar el grado de protección de sólidos (como polvo) y líquidos (como agua) que el equipo eléctrico y gabinetes deben reunir, y NEMA (National Electrical Manufacturers Association).

5.2 Convenios internacionales SOLAS/74 referente a Seguridad de la Vida en el Mar, PBIP/2004 referente a Buques e instalaciones Portuarias y SAR/79 referente a Búsqueda y Rescate, hace necesaria la participación que corresponda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de las capitanías de puerto; y Secretaría de Marina-Armada de México, Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo (SMSSM), los países signatarios se comprometieron a instalar el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), el cual entró en vigor el 1 de febrero de 1999, y consiste en alertar rápidamente a las autoridades de búsqueda y rescate en tierra, así como a los buques que naveguen en inmediaciones de la embarcación en peligro.

5.3 Resolution C-04-06. Resolution on the establishment of a Vessel Monitoring System (VMS). 72ª Reunión llevada a cabo en Lima (Perú), 14-18 de junio de 2004.

5.4 Recomendación de ICCAT respecto a las normas mínimas para el establecimiento de un sistema de seguimiento de barcos en la zona del Convenio ICCAT (03-14).

6. Bibliografía.

6.1 CIAT, 1995. Resolución 95-3 sobre el seguimiento de barcos. Adoptada por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT por sus siglas en inglés), en su Décimo Cuarta Reunión Regular (Madrid, noviembre de 1995). Reporte para el periodo bianual 1994-95, parte II, transmitida oficialmente a las partes contratantes el 21 de diciembre de 1995.

6.2 CIAT, 1998. Recomendación 97-12 relativa a un programa piloto de un sistema de seguimiento de barcos, emitido por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT por sus siglas en inglés), la cual fue adoptada por la Comisión, en su Décima Quinta Reunión regular (Madrid noviembre de 1997), reporte para el periodo bianual 1996-1997 (parte II). Entró en vigor el 13 de junio de 1998.

6.3 CIAT, 2001. Un Sistema de Seguimiento de Buques (VMS) por Satélite para las Partes del CIAT, COM-2-08. 2a. Reunión llevada a cabo en El Salvador, San Salvador, 16 de junio de 2001.

6.4 CIAT, 2004. Resolution C-04-06. Resolution on the establishment of a Vessel Monitoring System (VMS). 72ª Reunión llevada a cabo en Lima (Perú), 14-18 de junio de 2004.

6.5 CICAA, 2000. Resolución 00-20 de ICCAT sobre medidas de seguimiento integradas. Transmitida a las Partes Contratantes el 27 de diciembre de 2000.

6.6 CICAA, 2003. Recomendación de ICCAT respecto a las normas mínimas para el establecimiento de un sistema de seguimiento de barcos en la zona del Convenio ICCAT (03-14). Entró en vigor el 19 de junio de 2004.

6.7 Davies, S.L. y Reynolds, J.E., 2002. Guidelines for developing an at-sea fishery observer programme. FAO Fisheries Technical Paper. No. 414. Rome, FAO. 116 p.

6.8 FAO, 1995. Código de Conducta para la Pesca Responsable, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, 1995. 46 p.

6.9 FAO, 1998. Fishing operations. 1. Vessel monitoring systems. Fishing Technology Service, Tech. Guidelines for Responsible Fisheries. No. 1, Suppl. 1. Rome, FAO. 58 p.

6.10 FAO, 2001. Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Roma. 27 p.

6.11 FAO, 2003. Mejora de la eficacia del seguimiento, control y vigilancia de los buques pesqueros. Documento de trabajo, Comité de Pesca de la FAO, XXV periodo de sesiones. FAO, Roma, Italia, 24-28 de febrero de 2003. 8 p

6.12 Flewelling, P.; Cullinan, C.; Balton, D.; Sautter, R.P. y Reynolds, J.E. 2002. Recent trends in monitoring control and surveillance systems for capture fisheries. FAO Fisheries Technical Paper, número 415. Rome, FAO. 200 p.

6.13 Kelleher, K., 2002. The costs of monitoring, control and surveillance of fisheries in developing countries. FAO Fisheries Circular No. 976. Rome FAO. 2002. 47 p.

6.14 OMI, 1980. Convención Internacional para la Seguridad Humana en el Mar (SOLAS).

6.15 Programa de acción para la conservación de la especie: Vaquita (*Phocoena sinus*); http://www.conanp.gob.mx/pdf_especies/PACEvaquita.pdf

6.16 Sistema de Búsqueda y Rescate de la SEMAR, conforme al Art. 98.2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR); <http://2006-2012.semar.gob.mx/armada-mexico/sistema-busqueda-rescate.html>

7. Observancia de esta Norma.

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría a través de la CONAPESCA, en coordinación con la Secretaría de Marina, Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y PROFEPA en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

7.2 Las infracciones e incumplimientos a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

7.3 Sin perjuicio de las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la autoridad marítima prevista en el Artículo 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, queda establecido que la autoridad marítima o coadyuvante no otorgará, ni autorizará despacho vía la pesca a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras o éste no se encuentre en operación. Asimismo, la CONAPESCA notificará a la autoridad marítima para que no otorgue el despacho a aquellas embarcaciones cuyos armadores no hayan cumplido con lo dispuesto en los Artículos 125 y 132 fracciones XXVI y XXVIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, asimismo la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA, pondrá a disposición de la autoridad marina o coadyuvante, teléfonos y correo electrónico para consultar permanente relacionado con el funcionamiento y operación de los equipos transreceptores.

8. Evaluación de la conformidad.

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la CONAPESCA.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas y aprobadas estará disponible con fines informativos en la página de Internet www.conapesca.gob.mx de la CONAPESCA, así como en las oficinas de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de dicha Comisión, ubicado en Avenida Camarón Sábalo sin número Esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, México.

8.3 Los requisitos para el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana son los descritos en el apartado 4, en el que se establecen los elementos para regular la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

8.4 El Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

8.4.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuarán verificaciones por parte de la Secretaría a través de los Oficiales Federales de Pesca de la CONAPESCA en cualquiera de las siguientes opciones:

8.4.1.1 Localización y monitoreo permanente desde el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

8.4.1.2 Verificación de funcionamiento de los Equipos o Transreceptores al momento de su instalación o de manera periódica en los puertos de la flota pesquera.

8.4.1.3 Verificación de funcionamiento de los Equipos o Transreceptores durante las operaciones de pesca de las embarcaciones, escogiéndose de manera aleatoria las embarcaciones a inspeccionar.

8.4.1.4 Revisión y seguimiento de los informes o reportes de transmisión y/o transmisión-recepción de cada embarcación, en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

8.4.2 Las personas acreditadas y aprobadas podrán realizar el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que atiende a la presente Norma Oficial Mexicana, sólo mediante una petición por parte del interesado.

8.4.3 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.4.1.2 y 8.4.1.3, se llevará a cabo:

8.4.3.1 La verificación del Equipo o Transreceptor abordado, el cual deberá cumplir con las características establecidas en los apartados 4.4, 4.5 y 4.6 de esta Norma Oficial Mexicana, mediante la constatación física de los mismos.

8.4.3.2 La constatación física o comprobación del correcto funcionamiento del Equipo o Transreceptor, el cual no deberá presentar modificaciones en su estructura que alteren su correcta operación.

8.4.4 Los particulares que soliciten se les realice el Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad, podrán hacerlo mediante escrito libre.

El escrito deberá contener los siguientes requisitos de información:

- a) Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la evaluación de la conformidad;
- b) Nombre o razón social del permisionario o concesionario;

- c) Número de permiso o concesión de pesca;
- d) Vigencia del permiso o concesión, y
- e) Nombre de la embarcación y Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.
- f) Lugar donde se ubica la embarcación a evaluar.

8.4.5 En el caso anterior el escrito deberá ser dirigido a:

8.4.5.1 El titular de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA, mediante correo electrónico: monitoreo.satelital@conapesca.gob.mx o en la página de Internet www.conapesca.gob.mx de la CONAPESCA, o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, ubicado en Avenida Camarón-Sábalo sin número. Esquina Tiburón. Fraccionamiento Sábalo Country Club. Código Postal 82100, en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, México.

8.4.5.2 A las personas acreditadas y aprobadas facultadas en el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, cuyos datos para su contacto estarán publicados en la página de Internet www.conapesca.gob.mx de la CONAPESCA.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades y/o personas acreditadas y aprobadas, no deberá de ser mayor a cinco días hábiles. Asimismo el evaluador del grado de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, deberá entregar al particular el resultado por escrito en un plazo menor a cinco días hábiles, a partir de haber realizado la evaluación de la conformidad.

8.4.5.3 Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas elaborarán por escrito un documento denominado "Resultado de la Evaluación de la Conformidad", que informe los detalles sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, en escrito libre que contenga los siguientes datos de identificación del evaluado:

- a) Nombre de la embarcación y Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.
- b) Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- c) Número de la concesión o permiso de pesca.
- d) Vigencia de la concesión o permiso de pesca.
- e) Fecha de evaluación.
- f) Elementos verificados.
- g) Resultados de la verificación.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana respectiva, el Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades y/o personas acreditadas y aprobadas, no deberá ser mayor a diez días hábiles siempre y cuando el equipo transceptor instalado a la embarcación a evaluar se encuentre en puerto. Asimismo el evaluador del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, deberá entregar al particular el resultado por escrito en un plazo menor a diez días hábiles, a partir de haber realizado la evaluación de la conformidad.

8.4.6 Los Oficiales Federales de Pesca de la CONAPESCA y/o personas acreditadas y aprobadas encargados de llevar a cabo el cumplimiento de la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana, deberán entregar a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, el resultado de la evaluación, mismo que será notificado al particular por escrito en un plazo menor a cinco días hábiles, a partir de haber realizado la evaluación de la conformidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, estará a disposición de los interesados tanto en la Coordinación General como en el Secretariado Técnico ambos del Subcomité de Pesca Responsable, para que presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de junio de 2014.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.-** Rúbrica.

ANEXO 1: FORMATO DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS



DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA | DIRECCIÓN DE MONITOREO Y COORDINACIÓN. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 125 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES; 1.2, 4.1 DE LA NOM-062-PESC-2007, PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. Consulte nuestra página: www.conapesca.gob.mx

FORMATO DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS

AD/004/11/13

2013-2018

Instrucciones: Llene los campos con la información que se solicita y marque con una (X) dentro de los paréntesis dependiendo su caso. Los datos marcados con (*) son obligatorios. Tipo de embarcación susceptible al programa: Aquellas embarcaciones que se ubican comprendidas dentro de las características establecidas en el apartado 1.2 de la NOM-062-PESC-2007.		
DATOS DEL PERMISIONARIO / CONCESIONARIO		
* () Persona física	() Persona Moral	* Domicilio:
* Permisionario / Razón Social:		* Colonia:
* Representante Legal:		* Código Postal:
* Teléfono fijo:	Teléfono Móvil:	* R.N.P.A. Titular:
* Ciudad:	* Municipio:	* Entidad Federativa:
* Acepto Notificación por correo electrónico (Sí o No):		Correo Electrónico:
revisar la nota 2		
Autorizo para oír y recibir notificaciones y documentos a:		

DATOS DE LA PERSONA DESIGNADA PARA ATENCIÓN DEL VMS		
* Nombre de la persona designada por el permisionario y/o concesionario para que se atienda las diligencias necesarias con motivo del Servicio de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras:		
* Cargo de la persona:		
* Teléfono fijo:	* Teléfono móvil:	* Correo Electrónico:
Nota: La información requerida en este apartado es para atención en caso de emergencias (24 hrs)		

CARACTERÍSTICAS DE LA EMBARCACIÓN			
* Nombre de Embarcación:		Año de Construcción:	* Eslora:
Matrícula:	* R.N.P.A. Embarcación:	* Tonelaje Bruto:	* Tonelaje Neto:
* Puerto Base:		* Material del Casco: () Acero () Madera () Fibra de Vidrio	
* La embarcación cuenta con Equipo Transreceptor (VMS): (Sí o No):		* Nota: Revisar Nota 3.	

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR		
* Marca:	* Potencia HP:	* No. Serie:

PERMISO DE PESCA DE LA EMBARCACIÓN									
* Tipo de Permiso: () Comercial () Pesca Didáctica () Fomento									
No. Folio:	() Camarón	Vigencia:	años	del	/	/	al	/	/
No. Folio:	() Túnidos	Vigencia:	años	del	/	/	al	/	/
No. Folio:	() Tiburón y Raya	Vigencia:	años	del	/	/	al	/	/
No. Folio:	() Escama	Vigencia:	años	del	/	/	al	/	/
No. Folio:	() Sardina	Vigencia:	años	del	/	/	al	/	/
No. Folio:	() Otros	Vigencia:	años	del	/	/	al	/	/

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
* 1.- Llenar y acompañar "ANEXO DE CONFORMIDAD", el cual se adjunta. Copia simple de los siguientes documentos (legibles):
* 2.- Identificación oficial del propietario de la embarcación (Persona Física).
* 3.- En caso de tratarse de personas morales la solicitud la efectúa el Representante Legal, acreditando la personalidad por medio de carta poder general notariada.
* 4.- Identificación oficial del representante legal.
* 5.- Comprobante de domicilio (con vigencia no mayor a 3 meses)
* 6.- Copia de Permiso y/o concesión vigente.
* 7.- Certificado Nacional de Seguridad vigente. (SCT)

Nombre y Firma: La firma deberá encontrarse encima del nombre y apellido de requisitante	* Lugar: Municipio y Estado
Fecha de recepción: Día / Mes / Año	* Acuse de Ventanilla: Sello de la Dependencia.

Nota Importante: El formato de inscripción al Programa de Servicio de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras debe ser llenado y acompañado de los documentos que se requieren, el cual deberá contener sello de recepción por la CONAPESCA, Subdelegaciones de Pesca y Oficinas Federales de Pesca de la SAGARPA (Dependiendo el lugar de residencia donde se realiza la solicitud) a fin de hacer constar que se llevó a cabo el registro ante el conocimiento de la autoridad pesquera, por lo que en caso que contenga el acuse recibido por parte de las dependencias citadas, puede ser enviado debidamente escaneado por medio electrónico al correo: monitoreo.satelital@conapesca.gob.mx. Lo anterior para que este Órgano Administrativo esté en posibilidades de registrar la solicitud dentro del Programa del Servicio de Monitoreo satelital de Embarcaciones Pesqueras 2013-2018. La falta de un documento solicitado, será considerada como falta de interés del permisionario y/o concesionario en continuidad en la solicitud.

Ningún servidor público de la SAGARPA-CONAPESCA está facultado para solicitar documentos adicionales a los requisitos establecidos en esta cédula, ni para requerir pagos por la realización de la solicitud. Para cualquier duda o aclaración referente comunicarse a la Dirección de Monitoreo y Coordinación de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA al teléfono (669) 915-69-00 extensiones 58329 y 58311, o mediante correo electrónico: monitoreo.satelital@conapesca.gob.mx.

El presente formato tiene el propósito de acreditar ante la Dependencia los requisitos establecidos en la NOM -062-PESC-2007. La información y datos personales son considerados como reservados y confidenciales de conformidad con los artículos de la Ley Federal de la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Todos los equipos son entregados en comodato a permisionario y/o concesionarios por parte de la CONAPESCA, por lo que su utilización y cuidado es responsabilidad del tenedor del equipo transreceptor.

NOTA 2

De conformidad con lo establecido por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acepto recibir notificaciones vía correo electrónico, en cualquiera de las direcciones de correo señaladas, que remita persona autorizada adscrita a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

NOTA 3

- Los datos del permisionario y/o concesionario como la embarcación deben ser los establecidos en el permiso de pesca de la embarcación.
- El formato será requisitado de manera individual por cada embarcación.
- En caso de ser llenado el formato de manera manuscrita, éste deberá ser legible y preferentemente con pluma de tinta azul.
- Los datos complementarios de las características de la embarcación que no aparezcan en el permiso, deberán de señalarse los indicados en el Certificado Nacional de Seguridad expedido por la Capitanía de Puerto.

Nomenclaturas

R.N.P.A. Titular: Registro Nacional de Pesca y Acuicultura del titular del permiso.

R.N.P.A. Embarcación: Registro Nacional de Pesca y Acuicultura de la embarcación.

ANEXO DE CONFORMIDAD

CONTRALMIRANTE C. G. DEM MARIO ALBERTO CASTANEDO
PEÑUÑURI DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE LA CONAPESCA
P R E S E N T E

El que suscribe: _____ en mi carácter de (permisionario y/o concesionario) del buque motor: _____ a
nombre de la persona física o moral: _____ me permito manifestar lo siguiente:

Por este conducto declaro bajo protesta de decir verdad y con la representación legal que ostento, los datos aportados a la documentación que se acompaña son auténticos, conociendo el delito en que incurrir quienes faltaran a la verdad a una autoridad distinta a la judicial. Dejando constancia que acepto llevar a cabo cada uno de los supuestos comprendidos en el apartado 4.10 del inciso 4 "Regulación para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras" de la NOM-062-PESC-2007, el cual establece.

4.10 Los concesionarios y permisionarios que realicen actividades de pesca, excepto deportivo-recreativa, en las embarcaciones pesqueras a que se refiere el apartado 1.2, quedan obligados a:

- a) Facilitar la instalación o instalar oportunamente el Equipo Transreceptor dentro de la embarcación pesquera especificada en el título correspondiente;
- b) Mantener energizado el Equipo Transreceptor, permitiendo así su operación permanente cuando la embarcación pesquera se encuentre en puerto, travesía o realizando actividades de pesca, y
- c) Permitir la verificación del funcionamiento del Equipo o Transreceptor instalado, a servidores públicos de la Secretaría a través de la CONAPESCA o personal acreditado por ésta.

NOMBRE COMPLETO

FIRMA

CARGO

AVISO para dar a conocer los incentivos a la inducción productiva de cártamo, girasol y trigo panificable del año agrícola 2014, para las entidades federativas que se indican, del componente Incentivos a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12, de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75, 76 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 22, fracción IX, incisos a) y d), 7, 32 fracciones VI, XIII y XIV, 54, 55, 56, 70, 72, 104, 105, 109, 178, 179, 183 fracciones I y V, 188, 189, 190 fracción II y 191 fracciones I; II, III, VI, VII y VIII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3. Fracciones XI, XX y XXI, 30, 31 fracción IV y 36 y Anexos 10, 24 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 (PEF 2014); 2 apartado D, fracción I, 44, 45, párrafos primero y segundo, 46 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1 fracción I, 2, 3, 4 fracciones V, XL y LXXXI; 7, 8 numeral 3, 9, 10, 20 numerales 8 y 12, 21, 23, 24 fracción I; 69, 70, 72, 73, 74 primero y segundo párrafos, 77 y 83 y Anexos I y II del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), y su Acuerdo Modificador; publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de diciembre de 2013 y 1 de agosto de 2014, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013 tiene contemplado dentro de la cuarta meta nacional "México Próspero" en su Objetivo 4.10 construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país;

Que conforme al Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado el 22 de enero de 2013 en el DOF, el Gobierno Federal debe garantizar en el corto plazo a la población, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social, a fin de contribuir al cumplimiento de uno de los objetivos de SINHAMBRE estipulados en el artículo segundo, inciso III referido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 (Programa Sectorial) publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013 establece en el numeral II.1 Estrategia Integral: Elevar la Productividad para Alcanzar el Máximo Potencial del Sector Agroalimentario, considerando así la prevención de riesgos climáticos y de mercado; y que entre sus objetivos se tiene el de Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria, a través de estrategias como el de orientar la política comercial con un enfoque de agronegocios y la planeación del balance demanda-oferta para garantizar un abasto oportuno;

Que el PEF 2014, publicado en el DOF el 3 de diciembre de 2014, establece en su Anexo 10, de conformidad con su artículo 3 fracciones XI, XX y XXI, la asignación del gasto para el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, para el componente, denominado Incentivos a la Comercialización (Componente), dentro del Ramo 08, en la Vertiente de Competitividad, del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable;

Que en el artículo 8, numeral 3 de las Reglas de Operación, se determinó como parte del Componente, el concepto de Incentivos a la Inducción Productiva, que en el citado instrumento, en su Título III Mecánica Operativa, Capítulo I Componente Incentivos a la Comercialización, Sección primera Mecanismos para la determinación e instrumentación de los incentivos, se establece en su artículo 23 Especificaciones de los Incentivos, que "De acuerdo con la problemática y características del producto elegible, la Unidad

Responsable dará a conocer, mediante Avisos, y conforme al tipo de incentivo de que se trate, lo siguiente: justificación de la instrumentación del apoyo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto del incentivo, entidades federativas, ciclo agrícola, ..., así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación aplicables al incentivo específico que se instrumente", conceptos que en lo procedente se incluyen en el presente Aviso;

Que con el propósito de disminuir los excedentes comercializables de trigo cristalino y fortalecer cultivos deficitarios alternativos con demanda potencial, ASERCA ha determinado continuar impulsando la inducción de cártamo, girasol y trigo panificable, para sustituir al cultivo señalado;

Que para asegurar el cambio en el patrón de cultivos, la normatividad aplicable prevé que los productores que hayan optado por la producción y comercialización de cártamo, girasol y trigo panificable, adquieran el compromiso ante ASERCA de cultivarlo ininterrumpidamente a partir del ciclo agrícola en que se inscriba hasta el ciclo agrícola primavera-verano 2018, lo que permite contribuir al logro de los propósitos de la inducción productiva en beneficio de la actividad económica e ingreso de los productores;

Que para efectos del presente instrumento, el monto del incentivo a la inducción productiva de cártamo, girasol y trigo panificable, se determinó como resultado de homologar la rentabilidad de estos productos a la del trigo cristalino excedentario, conforme se contempla en la normatividad establecida en las Reglas de Operación, a efecto de que el ingreso obtenido por el cultivo de cártamo, girasol y trigo panificable sea equivalente al generado por el trigo cristalino y con ello sea factible el cambio en la estructura de los cultivos en cuestión;

Que ante la situación descrita, la SAGARPA, por conducto de ASERCA, determinó instrumentar en las entidades federativas que se indican, apoyos a la inducción productiva dirigidos a los productores que hayan optado por el cultivo y comercialización, a través de contratos de compraventa, de cártamo, girasol y trigo panificable, durante los ciclos correspondientes al año agrícola 2014, por lo que tengo a bien expedir el presente:

**AVISO PARA DAR A CONOCER LOS INCENTIVOS A LA INDUCCIÓN PRODUCTIVA DE CÁRTAMO,
GIRASOL Y TRIGO PANIFICABLE DEL AÑO AGRÍCOLA 2014, PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
QUE SE INDICAN, DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN**

PRIMERO.- Objeto: Dar a conocer los incentivos a la inducción productiva (incentivos) de cártamo, girasol y trigo panificable de los ciclos correspondientes al año agrícola 2014 (otoño-invierno 2013/2014 y primavera-verano 2014), para los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora, con el propósito de impulsar a la población objetivo a comercializar su producción con certidumbre en los mercados.

SEGUNDO.- Población Objetivo Específica: Productores, personas físicas y/o morales, legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que sustituyan el cultivo de trigo cristalino en el número de hectáreas que determinen, de los ciclos correspondientes al año agrícola 2014 de las entidades federativas que se indican, por la siembra de cártamo, girasol y trigo panificable, según corresponda, o que estos últimos tres los continúen cultivando, en los ciclos en cuestión, cuyos volúmenes producidos y comercializados se pacten mediante la celebración de contratos de compraventa y que éstos hayan sido registrados y validados en la Dirección Regional.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

TERCERO.- Productos elegibles, volumen, concepto y monto del incentivo, entidades federativas y ciclos agrícolas: Se establece un volumen total de hasta 106,754 (ciento seis mil setecientos cincuenta y cuatro) toneladas de cártamo y girasol, y de hasta 346,863 (trescientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y tres) toneladas de trigo panificable, de los ciclos correspondientes al año agrícola 2014, con los volúmenes y montos de incentivo por tonelada para las entidades federativas que se indican en el siguiente cuadro:

ESTADO Y CICLO	OLEAGINOSAS			TRIGO PANIFICABLE	
	VOLUMEN CÁRTAMO (TON)	VOLUMEN GIRASOL (TON)	MONTO APOYO (\$/TON)	VOLUMEN (TON)	MONTO APOYO (\$/TON)
Baja California	1,448	--	3,150	76,612	40
OI 2013/2014	1,448	--	3,150	76,612	40
PV 2014	--	--	--	--	--
Baja California Sur	3,720	2,864	3,150	--	--
OI 2013/2014	3,720	1,062	3,150	--	--
PV 2014	--	1,802	3,150	--	--
Sinaloa	22,710	--	3,150	--	--
OI 2013/2014	22,710	--	3,150	--	--
PV 2014	--	--	--	--	--
Sonora	76,000	12	3,150	270,251	180
OI 2013/2014	57,000	12	3,150	270,251	180
PV 2014	19,000	--	3,150	--	--
TOTAL	103,878	2,876	3,150	346,863	--
Subtotal OI 2013/2014	84,878	1,074	3,150	346,863	--
Subtotal PV 2014	19,000	1,802	3,150	--	--

CUARTO.- Ventanillas y fechas de apertura y cierre para la realización del Trámite de Inscripción y Pago del Incentivo.

- I. **Ventanillas:** Para efectos del trámite de inscripción y de pago del incentivo podrán ser ventanillas, la Dirección Regional y Unidades Estatales de ASERCA, las Delegaciones de la SAGARPA a través de los DDR y CADER según corresponda a la entidad federativa de producción, así como otras instancias particulares o públicas las cuales se establecerán con base en convenios que en su caso se celebren con la Dirección Regional. Dichas ventanillas y su ubicación se hará del conocimiento de la población objetivo a través de la página www.aserca.gob.mx.
- II. **Fechas de Apertura y cierre de Ventanillas:** La población objetivo del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014 tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el DOF del presente Aviso, para presentar ante la Ventanilla en días hábiles en un horario de 9:00 a 15:00 horas, la Solicitud de Inscripción y de Pago del incentivo (Solicitud) y la información y/o documentación que se señala en el Lineamiento QUINTO fracción II del presente instrumento.

Las fechas de apertura y cierre de ventanillas para atender a la población objetivo del ciclo agrícola primavera-verano 2014 para los efectos señalados en el párrafo anterior, se darán a conocer en la página www.aserca.gob.mx, una vez que se efectúen las cosechas y comercialización de los productos elegibles.

QUINTO.- Disposiciones y Requisitos Aplicables: De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación en sus artículos 4, fracciones XIX y XL; 7 fracciones I, II y IV; 8 numeral 3; 9 fracciones I, II, III, IV, V, VIII incisos A, B o C subinciso a) y fracción XXI; 10; 20, numerales 1, 3, 7 y 12; 21; 23; 24, fracción I; 27; 69; 72; 73; 79 y 83 y Sexto Transitorio, la instrumentación del incentivo a la inducción productiva se efectuará conforme a lo siguiente:

I. Disposiciones:

1. **Comercialización del producto.-** La comercialización de cártamo, girasol y trigo panificable debe efectuarse a través de contratos de compraventa entre productores y compradores en centros de acopio registrados ante ASERCA.

2. **Compromiso del productor.-** El productor adquirirá ante ASERCA el compromiso de cultivar el cártamo, girasol y trigo panificable inducido, según sea el caso: a partir del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014 hasta el ciclo otoño-invierno 2017/2018, o; a partir del ciclo agrícola primavera-verano 2014 hasta el ciclo primavera-verano 2018; mediante presentación de la "Carta Compromiso del Productor para Inducción Productiva" conforme al Anexo II de las Reglas de Operación.

El cultivo inducido en virtud de razones fitosanitarias podrá tener rotación con cualquier otro cultivo, a excepción del trigo cristalino del ciclo agrícola que corresponda (el ciclo inicial con el cultivo a inducir, el siguiente ciclo con otro cultivo, el siguiente ciclo con el cultivo a inducir, y así sucesivamente), independientemente de la movilidad de predios en los que efectúe el productor su cultivo, considerando como parámetro de cumplimiento, al menos las hectáreas cultivadas con el cultivo inducido en el ciclo agrícola inicial en que ingresó el productor a este concepto de apoyo.

Este compromiso del productor, sólo aplica para el periodo señalado en el primer párrafo del presente numeral 2, siempre y cuando este concepto de apoyo continúe previsto en las Reglas de Operación y/o en sus modificaciones de los ejercicios fiscales posteriores.

3. **Volumen susceptible de ser apoyado por productor.-** Se determinará conforme a los siguientes criterios:
 - a) **Superficie.-** Para personas físicas mediante la aplicación del límite de la pequeña propiedad, considerando el volumen en toneladas proveniente de predios en propiedad y/o en posesión de hasta 100 hectáreas de riego o su equivalente en temporal; para personas morales, de acuerdo al número de sus miembros, considerando como máximo el volumen en toneladas proveniente de predios en propiedad y/o en posesión de hasta veinticinco veces el límite de la pequeña propiedad en riego o su equivalente en temporal.
 - b) **Rendimientos por hectárea.-** Se determinarán y aplicarán conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 20 de las Reglas de Operación.
4. **Proceso de Operación.-** La ventanilla contará hasta con 5 días hábiles posteriores a la presentación por parte del interesado de la solicitud e información y/o documentación correspondiente, para entregarla a la Dirección Regional. Ésta contará con un periodo máximo de 40 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud e información y/o documentación en dicha Dirección Regional para su revisión y validación; asimismo llevará a cabo el cálculo del Incentivo conforme al volumen comercializado y gestionará el pago ante la Coordinación General de Comercialización de ASERCA en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se hayan cumplido los requisitos aplicables.
5. **Modificación de volúmenes a apoyar.-** Toda vez que las toneladas a apoyar que se establecen en el Lineamiento TERCERO del presente Aviso son estimaciones de cosechas, el volumen de cártamo, girasol y trigo panificable objeto del incentivo, según corresponda para los cultivos oleaginosos o el trigo panificable, podrá ser incrementado, ajustado o reasignado entre las entidades federativas y ciclos agrícolas correspondientes al año agrícola 2014, previa justificación sobre la producción y comercialización del producto, mismo que se publicará en la página electrónica: www.aserca.gob.mx, y se sujetará a las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y en este instrumento.
6. **Modificación de Periodos.-** ASERCA podrá modificar los periodos establecidos en este Aviso para la operación del incentivo, sólo en caso de que exista una justificación por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o de carácter presupuestal; modificación que se dará a conocer mediante aviso que deberá publicar en su página electrónica www.aserca.gob.mx.

7. **Cumplimiento de obligaciones fiscales.-** Con excepción de las personas que no tienen la obligación de inscribirse en el RFC, o cuando el Incentivo es menor al monto señalado en la miscelánea fiscal aplicable (de \$30,000.00), conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la SAGARPA realizará la consulta sobre el cumplimiento al artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto ponga a disposición las autoridades fiscales. Previo al pago del incentivo, la Dirección Regional deberá hacer esta consulta.
 8. **Productores que no participaron en el ciclo agrícola homólogo anterior en ningún tipo de apoyo a la comercialización.-** Para el caso de productores que en los ciclos agrícolas homólogos anteriores a los ciclos objeto del presente instrumento, no hayan participado en ninguno de los tipos de apoyo a la comercialización que instrumenta ASERCA y, que por tanto, no existe información de si cultivaron, según corresponda, trigo cristalino, cártamo, girasol o trigo panificable, los productores que se encuentren en esta circunstancia acreditarán el cultivo del ciclo homólogo anterior, mediante la presentación de la documentación establecida en los numerales 5 (superficie cultivada) y 7 (volumen comercializado) de la fracción II del presente Lineamiento QUINTO, o con documentos equivalentes que demuestren las hectáreas cultivadas y las toneladas vendidas.
 9. **Cesión de Derechos.-** El participante podrá ceder sus derechos al cobro del incentivo y/o de los eventuales beneficios generados por la cobertura de precios, conforme al Anexo VI.
- II. Requisitos:** La población objetivo deberá realizar ante la Ventanilla lo siguiente:
1. Registrar ante ASERCA el Contrato de Compraventa.
 2. Llenar, firmar y entregar la Solicitud del incentivo conforme al Anexo I de las Reglas de Operación, según corresponda, considerando las siguientes Secciones:
 - I. Datos Ventanilla
 - II.a Datos del Solicitante (Persona Física o Moral)
 - II.b Domicilio del Solicitante
 - II.c Datos del Representante Legal 1
 - II.d Domicilio del Representante Legal 1
 - II.e Datos del Representante Legal 2
 - II.f Domicilio del Representante Legal 2
 - VII. Formato de Productores que se Adhieren al Contrato
 - VIII. Solicitud de Inscripción y de Pago (Productores) y Secciones XIV a., XIV b., XIV d., XIV f., XIV g., XIV h., y firmas XIV k. y XIV l.
 - IX. Relación de Socios/Productores Integrantes de la Persona Moral y Sección de Firma XIV m., en su caso.
 3. Acreditar la personalidad jurídica del interesado, según proceda, mediante la entrega de la siguiente documentación:
 - a) Personas físicas.- Ser mayor de edad y presentar, original con fines de cotejo y una copia simple de:
 - i. Identificación oficial, en la que el nombre coincida con el registrado en la CURP;
 - ii. CURP; en los casos en que presenten como identificación oficial credencial para votar del IFE y ésta contenga la CURP, no será necesario presentar ésta.
 - iii. Comprobante de domicilio del solicitante.

- b) En caso de que la persona física tenga representante legal, además deberá presentar, original con fines de cotejo y copia simple de:
- i. Identificación oficial del representante legal;
 - ii. CURP del representante legal;
 - iii. Comprobante de domicilio del representante legal;
 - iv. Poder general del representante legal para pleitos y cobranzas y/o para actos de administración o de dominio.
- c) Personas morales.- Presentar original con fines de cotejo y copia simple de:
- i. Acta constitutiva y, en su caso, el instrumento notarial donde consten las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos;
 - ii. RFC;
 - iii. Comprobante de domicilio fiscal;
 - iv. Acta notariada de la instancia facultada para nombrar a las autoridades o donde conste el poder general para pleitos y cobranzas y/o para actos de administración o de dominio;
 - v. Identificación oficial del representante legal;
 - vi. CURP del representante legal.

Una vez cotejados y generado el registro administrativo que corresponda, le serán devueltos inmediatamente los documentos originales.

Para el caso de que la documentación legal haya sido entregada con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA, anotando el nombre de la ventanilla en la que entregó la documentación; que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna; y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

Se aceptará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos: Credencial para Votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, el Pasaporte vigente, la Cartilla del Servicio Militar Nacional o la cédula profesional.

Se aceptará como comprobante de domicilio cualquiera de los siguientes documentos: luz, teléfono, predial, agua.

4. Acreditar la superficie sembrada mediante el folio del predio registrado ante ASERCA. En caso de que el predio no esté registrado, se deberá tramitar el Formato de Registro de Predio Comercialización (Alta de Predio) de acuerdo al Anexo I de las Reglas de Operación, Sección VI y Sección de Firmas XIV j.
En caso de que el solicitante sea distinto del propietario del predio, anexar copia que acredite la posesión derivada y copia de la identificación del propietario.
5. Acreditar el régimen hídrico en riego mediante copia simple del comprobante de uso de derechos de agua vigente.
6. Presentar Carta Compromiso del Productor para inducción productiva, mediante el Anexo II.
7. Acreditar el volumen comercializado mediante copia del comprobante fiscal de la venta, autorizado por la SHCP y copia del comprobante de pago de la cosecha (transferencia bancaria o cheque), y en su caso, boleta de liquidación de la cosecha (artículo 9, fracción VIII, inciso B de las Reglas de Operación); o a través de Original de Dictamen Contable de Auditor Externo (inciso C, subinciso a) de dicha fracción y artículo) conforme al Anexo I de las Reglas de Operación, Sección XII y Sección de Firma XIV p.

8. A reserva de lo establecido en el numeral 7, fracción I, del numeral QUINTO y a fin de agilizar el trámite de autorización de pago, el beneficiario podrá entregar el documento que acredite que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigentes.
 9. En su caso, presentar Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de los Incentivos/Eventuales Beneficios Generados por la Cobertura de Precios, mediante la entrega del Anexo VI.
- III. Pago del Apoyo:** Cumplidos los requisitos aplicables, el pago se efectuará mediante depósito en cuenta bancaria que el productor haya manifestado en su solicitud, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la recepción del oficio de gestión correspondiente de la Dirección Regional.

La entrega de los incentivos está sujeta a la disponibilidad presupuestal.

SEXTO.- Medios de Notificación: De conformidad con el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el Anexo 1 de las Reglas de Operación Sección XIV b. Solicitud del Componente Incentivos a la Comercialización suscrito por el productor, ASERCA mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo realizará las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas o cualquier comunicación. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el solicitante y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

SÉPTIMO.- De las instancias:

- I. **Unidad Responsable.-** ASERCA, de conformidad con el Artículo 4 fracción LXXXI de las Reglas de Operación, es la responsable de la interpretación para efectos técnicos y administrativos del Programa y/o del Componente, y del control, supervisión y seguimiento de los mismos, así como de lo no previsto en el Programa, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Oficina del Abogado General de la Secretaría. ASERCA es también la instancia normativa de conformidad a lo establecido con el Artículo 73 de dichas Reglas.
- II. **Instancia Ejecutora.-** Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a la Dirección Regional de Noroeste como instancia ejecutora, a la que se les otorga la responsabilidad de operar el Incentivo, por lo que asume todas las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos presupuestales, de conformidad con el Artículo 4 fracción XLII y 73, fracción I, inciso h) de las Reglas de Operación.

OCTAVO.- Fiscalización de los Recursos Federales: Para los efectos de auditoría del presente Incentivo ASERCA atenderá lo dispuesto en el Artículo 74 de las Reglas de Operación.

NOVENO.- Sanciones, Quejas y Denuncias: Los solicitantes del Incentivo, quedarán sujetos a las disposiciones previstas en los Artículos 72 y 83 de las Reglas de Operación.

DÉCIMO.- Transparencia: De conformidad con los artículos 78 de las Reglas de Operación y 30, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la documentación oficial deberá contener la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

UNDÉCIMO.- Para lo no previsto en este Aviso se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en las Reglas de Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 1 de agosto de 2014, todas aquellas disposiciones que hagan referencia a la página electrónica de ASERCA, será a la siguiente dirección: www.aserca.gob.mx.

Ciudad de México, D.F., a 14 de agosto de 2014.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.

AVISO para dar a conocer los incentivos a la inducción productiva de maíz amarillo grano de Tamaulipas y de Sinaloa del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014, del componente Incentivos a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12, de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75, 76 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 22, fracción IX, incisos a) y d), 7, 32 fracciones VI, XIII y XIV, 54, 55, 56, 70, 72, 104, 105, 109, 178, 179, 183 fracciones I y V, 188, 189, 190 fracción II y 191 fracciones I; II, III, VI, VII y VIII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3. Fracciones XI, XX y XXI, 30, 31 fracción IV y 36 y Anexos 10, 24 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 (PEF 2014); 2 apartado D, fracción I, 44, 45, párrafos primero y segundo, 46 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1 fracción I; 2, 3, 4 fracciones V, XL y LXXXI, 7, 8 numeral 3, 9, 10, 20 numerales 8 y 12, 21, 23, 24 fracción I; 69, 70, 71, 72, 73, 74 primero y segundo párrafos, 77 y 83 y Anexos I y II del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), y su Acuerdo Modificatorio; publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de diciembre de 2013 y 1 de agosto de 2014, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013 tiene contemplado dentro de la cuarta meta nacional "México Próspero" en su Objetivo 4.10 construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país;

Que conforme al Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado el 22 de enero de 2013 en el DOF, el Gobierno Federal debe garantizar en el corto plazo a la población, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social, a fin de contribuir al cumplimiento de uno de los objetivos de SINHAMBRE estipulados en el artículo segundo, inciso III referido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 (Programa Sectorial) publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013 establece en el numeral II.1 Estrategia Integral: Elevar la Productividad para Alcanzar el Máximo Potencial del Sector Agroalimentario, considerando así la prevención de riesgos climáticos y de mercado; y que entre sus objetivos se tiene el de Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria, a través de estrategias como el de orientar la política comercial con un enfoque de agronegocios y la planeación del balance demanda-oferta para garantizar un abasto oportuno;

Que el PEF 2014, publicado en el DOF el 3 de diciembre de 2014, establece en su Anexo 10, de conformidad con su artículo 3 fracciones XI, XX y XXI, la asignación del gasto para el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, para el componente, denominado Incentivos a la Comercialización (Componente), dentro del Ramo 08, en la Vertiente de Competitividad, del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable;

Que en el artículo 8, numeral 3 de las Reglas de Operación, se determinó como parte del Componente, el concepto de Incentivos a la Inducción Productiva, que en el citado instrumento, en su Título III Mecánica Operativa, Capítulo I Componente Incentivos a la Comercialización, Sección primera Mecanismos para la determinación e instrumentación de los incentivos, se establece en su artículo 23 Especificaciones de los Incentivos, que "De acuerdo con la problemática y características del producto elegible, la Unidad

Responsable dará a conocer, mediante Avisos, y conforme al tipo de incentivo de que se trate, lo siguiente: justificación de la instrumentación del apoyo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto del incentivo, entidades federativas, ciclo agrícola, ..., así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación aplicables al incentivo específico que se instrumente", conceptos que en lo procedente se incluyen en el presente Aviso;

Que la comercialización del maíz blanco y sorgo de Tamaulipas, así como la de maíz blanco de Sinaloa del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014 presenta excedentes comercializables, ocasionando con ello el impacto a la baja en los precios pagados a los productores;

Que para descongestionar la sobreoferta de maíz blanco y sorgo durante los meses de las cosechas, la SAGARPA por conducto de ASERCA ha determinado fomentar el cultivo de maíz amarillo en Tamaulipas y Sinaloa del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014, a través del otorgamiento de incentivos a la inducción productiva de maíz amarillo mediante una agricultura contractual para asegurar la venta del cultivo inducido, con el propósito de incrementar la oferta nacional de esta variedad y contribuir al equilibrio de la oferta y demanda de los distintos tipos de maíz y del sorgo, coadyuvando con estas acciones al fortalecimiento de la cadena productiva y comercial agroalimentaria y al impulso de un campo más productivo y competitivo, y con ello brindar mayor certidumbre al ingreso de los productores de la región;

Que para lograr el cambio en el patrón de cultivos, la normatividad aplicable prevé que los productores que hayan optado por la producción y comercialización de maíz amarillo en los ciclos agrícolas en cuestión, adquieran el compromiso ante ASERCA de cultivarlo durante tres ciclos agrícolas homólogos, lo que permite contribuir en el logro de los propósitos de la inducción productiva en beneficio de la actividad económica e ingreso de los productores;

Que el monto del incentivo a la inducción productiva del maíz amarillo que se determina en el presente Aviso es el resultado de homologar la rentabilidad de este grano a la del sorgo o maíz blanco excedentario, según corresponda, conforme se contempla en la normatividad establecida en las Reglas de Operación, a efecto de que el ingreso obtenido por el cultivo de maíz amarillo sea equivalente al generado por dichos granos excedentarios y con ello sea factible el cambio en la estructura de cultivos;

Que ante la situación descrita, la SAGARPA, por conducto de ASERCA, determinó instrumentar un incentivo a la inducción productiva del grano en cuestión, por lo que tengo a bien expedir el presente:

**AVISO PARA DAR A CONOCER LOS INCENTIVOS A LA INDUCCIÓN PRODUCTIVA DE MAÍZ
AMARILLO GRANO DE TAMAULIPAS Y DE SINALOA DEL CICLO AGRÍCOLA OTOÑO INVIERNO
2013/2014, DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN**

PRIMERO.- Objeto: Dar a conocer los incentivos a la inducción productiva (incentivos) de maíz amarillo grano de Tamaulipas y de Sinaloa del ciclo agrícola otoño invierno 2013/2014, con el propósito de impulsar a la población objetivo a comercializar su producción con certidumbre en los mercados.

SEGUNDO.- Población Objetivo Específica: Productores, personas físicas y/o morales, legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que cultivan maíz blanco y/o sorgo grano en Tamaulipas o maíz blanco en Sinaloa, cuya producción es excedentaria o predominante en las entidades federativas, que estén dispuestos a sustituir estos cultivos en el número de hectáreas que determinen, por la siembra de maíz amarillo grano deficitario en el ciclo agrícola otoño invierno 2013/2014, o que este último lo continúen sembrando en dicho ciclo, según corresponda, cuyos volúmenes producidos y comercializados se pacten mediante la celebración de contratos de compraventa y que éstos hayan sido registrados y validados en la Dirección Regional.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

TERCERO.- Productos elegibles, volumen, concepto y monto del incentivo, entidades federativas y ciclo agrícola: Se establece respectivamente para los estados de Tamaulipas y de Sinaloa, un volumen a apoyar de hasta 350,000 (trescientas cincuenta mil) toneladas y de hasta 75,000 (setenta y cinco mil) toneladas de maíz amarillo grano del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014, con un incentivo a la inducción productiva de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada.

CUARTO.- Ventanillas y fechas de apertura y cierre para la realización del Trámite de Inscripción y Pago del Incentivo.

- I. **Ventanillas:** Para efectos del trámite de inscripción y de pago del incentivo podrán ser ventanillas, las Direcciones Regionales y Unidades Estatales de ASERCA, las Delegaciones de la SAGARPA a través de los DDR y CADER, así como otras instancias particulares o públicas las cuales se establecerán con base en convenios que en su caso se celebren con la Dirección Regional. Dichas ventanillas y su ubicación se hará del conocimiento de la población objetivo a través de la página www.aserca.gob.mx.
- II. **Fechas de Apertura y cierre de Ventanillas:** La población objetivo tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el DOF del presente Aviso, para presentar ante la Ventanilla en días hábiles en un horario de 9:00 a 15:00 horas, la Solicitud de Inscripción y de Pago del incentivo (Solicitud) y la información y/o documentación que se señala en el Lineamiento QUINTO fracción II del presente instrumento.

QUINTO.- Disposiciones y Requisitos Aplicables: De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación en sus artículos 4, fracciones XIX y XL; 7 fracciones I, II y IV; 8 numeral 3; 9 fracciones I, II, III, IV, V y VIII incisos A, B o C subinciso a) y fracción XXI; 10; 20, numerales 1, 3, 7 y 12; 21; 23; 24, fracción I; 27; 69; 72; 73; 79 y 83 y Sexto Transitorio, la instrumentación del incentivo a la inducción productiva se efectuará conforme a lo siguiente:

I. Disposiciones:

1. **Comercialización del producto.-** La comercialización del maíz amarillo debe efectuarse a través de contratos de compraventa entre productores y compradores en centros de acopio registrados ante ASERCA.
2. **Compromiso del productor.-** El productor adquirirá ante ASERCA el compromiso de cultivar el maíz amarillo inducido durante los ciclos agrícolas otoño-invierno 2013/2014, otoño-invierno 2014/2015 y otoño-invierno 2015/2016, mediante presentación de la "Carta Compromiso del Productor para Inducción Productiva" conforme al Anexo II de las Reglas de Operación.

El cultivo inducido en virtud de razones fitosanitarias podrá tener rotación con cualquier otro cultivo, a excepción del maíz blanco y/o sorgo grano del ciclo otoño-invierno, según corresponda (el ciclo inicial con el cultivo a inducir, el siguiente ciclo con otro cultivo, el siguiente ciclo con el cultivo a inducir, y así sucesivamente), independientemente de la movilidad de predios en los que efectúe el productor su cultivo, considerando como parámetro de cumplimiento, al menos las hectáreas cultivadas con el cultivo inducido en el ciclo agrícola inicial en que ingresó el productor a este concepto de apoyo.

Este compromiso del productor, sólo aplica para el periodo señalado en el primer párrafo del presente numeral 2, siempre y cuando este concepto de apoyo continúe previsto en las Reglas de Operación y/o en sus modificaciones de los ejercicios fiscales posteriores.

3. **Volumen susceptible de ser apoyado por productor.-** Se determinará conforme a los siguientes criterios:
 - a) **Superficie.-** Para personas físicas mediante la aplicación del límite de la pequeña propiedad, considerando el volumen en toneladas proveniente de predios en propiedad y/o en posesión de hasta 100 hectáreas de riego o su equivalente en temporal; para personas morales, de acuerdo al número de sus miembros, considerando como máximo el volumen en toneladas proveniente de predios en propiedad y/o en posesión de hasta veinticinco veces el límite de la pequeña propiedad en riego o su equivalente en temporal.
 - b) **Rendimientos por hectárea.-** Se determinarán y aplicarán conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 20 de las Reglas de Operación.
4. **Proceso de Operación.-** La ventanilla contará hasta con 5 días hábiles posteriores a la presentación por parte del interesado de la solicitud e información y/o documentación correspondiente, para entregarla a la Dirección Regional. Ésta contará con un periodo máximo de 40 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud e información y/o documentación en dicha Dirección Regional para su revisión y validación; asimismo llevará a cabo el cálculo del Incentivo conforme al volumen comercializado y gestionará el pago ante la Coordinación General de Comercialización de ASERCA en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se hayan cumplido los requisitos aplicables.
5. **Modificación de volúmenes a apoyar.-** Toda vez que las toneladas a apoyar que se establecen en el Lineamiento TERCERO del presente Aviso son estimaciones de cosechas, el volumen de maíz amarillo objeto del incentivo, podrá ser incrementado, ajustado o reasignado entre las entidades federativas en cuestión, previa justificación sobre la producción y comercialización del producto, mismo que se publicará en la página electrónica: www.aserca.gob.mx, y se sujetará a las disposiciones establecidas en la Reglas de Operación y en este instrumento.
6. **Modificación de Periodos.-** ASERCA podrá modificar los periodos establecidos en este Aviso para la operación del incentivo, sólo en caso de que exista una justificación por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o de carácter presupuestal; modificación que se dará a conocer mediante aviso que deberá publicar en su página electrónica www.aserca.gob.mx.
7. **Cumplimiento de obligaciones fiscales.-** Con excepción de las personas que no tienen la obligación de inscribirse en el RFC, o cuando el Incentivo es menor al monto señalado en la miscelánea fiscal aplicable (de \$30,000.00), conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la SAGARPA realizará la consulta sobre el cumplimiento al artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto ponga a disposición las autoridades fiscales. Previo al pago del incentivo, las Direcciones Regionales deberán hacer esta consulta.
8. **Productores que no participaron en el ciclo agrícola homólogo anterior en ningún tipo de apoyo a la comercialización.-** Para el caso de productores que en los ciclos agrícolas homólogos anteriores a los ciclos objeto del presente instrumento, no hayan participado en ninguno de los tipos de apoyo a la comercialización que instrumenta ASERCA y, que por tanto, no existe información de si cultivaron, según corresponda, maíz blanco, sorgo o maíz amarillo, los productores que se encuentren en esta circunstancia acreditarán el cultivo del ciclo homólogo anterior, mediante la presentación de la documentación establecida en los numerales 5 (superficie cultivada) y 7 (volumen comercializado) de la fracción II del presente Lineamiento QUINTO, o con documentos equivalentes que demuestren las hectáreas cultivadas y las toneladas vendidas.

9. Cesión de Derechos.- El participante podrá ceder sus derechos al cobro del incentivo y/o de los eventuales beneficios generados por la cobertura de precios, conforme al Anexo VI.

II. Requisitos: La población objetivo deberá realizar ante la Ventanilla lo siguiente:

1. Registrar ante ASERCA el Contrato de Compraventa.
2. Llenar, firmar y entregar la Solicitud del incentivo conforme al Anexo I de las Reglas de Operación, según corresponda, considerando las siguientes Secciones:

I. Datos Ventanilla

II.a Datos del Solicitante (Persona Física o Moral)

II.b Domicilio del Solicitante

II.c Datos del Representante Legal 1

II.d Domicilio del Representante Legal 1

II.e Datos del Representante Legal 2

II.f Domicilio del Representante Legal 2

VII. Formato de Productores que se Adhieren al Contrato

VIII. Solicitud de Inscripción y de Pago (Productores) y Secciones XIV a., XIV b., XIV d., XIV f., XIV g., XIV h., y firmas XIV k. y XIV l.

IX. Relación de Socios/Productores Integrantes de la Persona Moral y Sección de Firma XIV m., en su caso.

3. Acreditar la personalidad jurídica del interesado, según proceda, mediante la entrega de la siguiente documentación:

a) Personas físicas.- Ser mayor de edad y presentar, original con fines de cotejo y una copia simple de:

- i. Identificación oficial, en la que el nombre coincida con el registrado en la CURP;
- ii. CURP; en los casos en que presenten como identificación oficial credencial para votar del IFE y ésta contenga la CURP, no será necesario presentar ésta.
- iii. Comprobante de domicilio del solicitante.

b) En caso de que la persona física tenga representante legal, además deberá presentar, original con fines de cotejo y copia simple de:

- i. Identificación oficial del representante legal;
- ii. CURP del representante legal;
- iii. Comprobante de domicilio del representante legal;
- iv. Poder general del representante legal para pleitos y cobranzas y/o para actos de administración o de dominio.

c) Personas morales.- Presentar original con fines de cotejo y copia simple de:

- i. Acta constitutiva y, en su caso, el instrumento notarial donde consten las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos;
- ii. RFC;
- iii. Comprobante de domicilio fiscal;

- iv. Acta notariada de la instancia facultada para nombrar a las autoridades o donde conste el poder general para pleitos y cobranzas y/o para actos de administración o de dominio;
- v. Identificación oficial del representante legal;
- vi. CURP del representante legal.

Una vez cotejados y generado el registro administrativo que corresponda, le serán devueltos inmediatamente los documentos originales.

Para el caso de que la documentación legal haya sido entregada con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA, anotando el nombre de la ventanilla en la que entregó la documentación; que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna; y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

Se aceptará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos: Credencial para Votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, el Pasaporte vigente, la Cartilla del Servicio Militar Nacional o la cédula profesional.

Se aceptará como comprobante de domicilio cualquiera de los siguientes documentos: luz, teléfono, predial, agua.

4. Acreditar la superficie sembrada mediante el folio del predio registrado ante ASERCA. En caso de que el predio no esté registrado, se deberá tramitar el Formato de Registro de Predio Comercialización (Alta de Predio) de acuerdo al Anexo I de las Reglas de Operación, Sección VI y Sección de Firmas XIV j.

En caso de que el solicitante sea distinto del propietario del predio, anexar copia que acredite la posesión derivada y copia de la identificación del propietario.

5. Acreditar el régimen hídrico en riego mediante copia simple del comprobante de uso de derechos de agua vigente.
6. Presentar Carta Compromiso del Productor para inducción productiva, mediante el Anexo II.
7. Acreditar el volumen comercializado mediante copia del comprobante fiscal de la venta, autorizado por la SHCP y copia del comprobante de pago de la cosecha (transferencia bancaria o cheque), y en su caso, boleta de liquidación de la cosecha (artículo 9, fracción VIII, inciso B de las Reglas de Operación); o a través de Original de Dictamen Contable de Auditor Externo (inciso C, subinciso a) de dicha fracción y artículo) conforme al Anexo I de las Reglas de Operación, Sección XII y Sección de Firma XIV p.
8. A reserva de lo establecido en el numeral 7, fracción I, del numeral QUINTO y a fin de agilizar el trámite de autorización de pago, el beneficiario podrá entregar el documento que acredite que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigentes.
9. En su caso, presentar Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de los Incentivos/Eventuales Beneficios Generados por la Cobertura de Precios, mediante la entrega del Anexo VI.

III. Pago del Apoyo: Cumplidos los requisitos aplicables, el pago se efectuará mediante depósito en cuenta bancaria que el productor haya manifestado en su solicitud, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la recepción del oficio de gestión correspondiente de la Dirección Regional.

La entrega de los incentivos está sujeta a la disponibilidad presupuestal.

SEXTO.- Medios de Notificación: De conformidad con el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el Anexo 1 de las Reglas de Operación Sección XIV b. Solicitud del Componente Incentivos a la Comercialización suscrito por el productor, ASERCA mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo realizará las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas o cualquier comunicación. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el solicitante y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

SÉPTIMO.- De las instancias:

- I. Unidad Responsable.-** ASERCA, de conformidad con el Artículo 4 fracción LXXXI de las Reglas de Operación, es la responsable de la interpretación para efectos técnicos y administrativos del Programa y/o del Componente, y del control, supervisión y seguimiento de los mismos, así como de lo no previsto en el Programa, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Oficina del Abogado General de la Secretaría. ASERCA es también la instancia normativa de conformidad a lo establecido con el Artículo 73 de dichas Reglas.
- II. Instancia Ejecutora.-** Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a sus Direcciones Regionales como instancias ejecutoras, a las que se les otorga la responsabilidad de operar el Incentivo, por lo que asumen todas las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos presupuestales, de conformidad con el Artículo 4 fracción XLII y 73, fracción I, inciso h) de la Reglas de Operación.

OCTAVO.- Fiscalización de los Recursos Federales: Para los efectos de auditoría del presente Incentivo ASERCA atenderá lo dispuesto en el Artículo 74 de las Reglas de Operación.

NOVENO.- Sanciones, Quejas y Denuncias: Los solicitantes del Incentivo, quedarán sujetos a las disposiciones previstas en los Artículos 72 y 83 de las Reglas de Operación.

DÉCIMO.- Transparencia: De conformidad con los artículos 78 de las Reglas de Operación y 30, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la documentación oficial deberá contener la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

UNDÉCIMO.- Para lo no previsto en este Aviso se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en las Reglas de Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 1 de agosto de 2014, todas aquellas disposiciones que hagan referencia a la página electrónica de ASERCA, será a la siguiente dirección: www.aserca.gob.mx.

Ciudad de México, D.F., a 14 de agosto de 2014.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.